

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
Escuela de Posgrados
MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR**

**Informe de monografía de investigación para optar al título de Maestra en
Derecho de Niñez, Mujeres y Familia.**

*“Participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en procesos de
pérdida de autoridad parental del año 2023”*

Maestranda: Johanna Melissa Aguirre Deras.

San Salvador, 31 de julio 2024.

Dra. Cristina Juárez de Amaya
Rectora

Dra. Mirna García de González
Vicerrectora Académica

Ing. Sonia Candelaria Rodríguez
Directora Académica

Dra. Nadia María Menjívar Morán
Decana de la Escuela de Posgrados

Contenido.

Agradecimientos	iv
Abreviaturas frecuentes en este trabajo de investigación	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Situación problemática	3
1.3. Enunciado del problema	7
1.4. Objetivos de la investigación	7
1.4.1. Objetivo general:	7
1.4.2. Objetivos específicos	7
1.5. Contexto de la investigación	7
1.6. Justificación de la investigación	8
CAPITULO II. FUNDAMENTACION TEÓRICA.	9
2. Derecho de Participación	9
2.1. Dimensiones del derecho de participación	9
2.1.2. Importancia del derecho de participación	10
2.1.3. Principios del Derecho de Participación	10
2.2. Derecho de opinión de niñez y adolescencia	11
2.4. Doctrina de la protección integral	14
2.4.1. Principios de Protección Integral	15
2.5. Autoridad Parental	17
2.5.1. Definición y principios de la autoridad parental	17
2.5.2. Características de la autoridad parental	18
2.5.3. Aspectos de la autoridad parental	19
2.5.4. Representación legal como un elemento de la autoridad parental	20
2.6. Pérdida de autoridad parental	21
2.6. Capacidad procesal	22
2.2 MARCO LEGAL	23

2.2.1. Constitución de la República	23
2.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	23
2.2.3. Ley Crecer Juntos para la protección integral de primera infancia, niñez y adolescencia	23
2.2.4. Código de Familia.....	24
2.3. Supuesto teórico	24
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	25
3. Enfoque y tipo de investigación	25
3.1. Clase.....	25
3.2. Enfoque de la Investigación.....	25
3.3. Tipo de investigación	26
3.4. Diseño de investigación	26
3.3.2. Sujetos y Objeto de estudio	27
3.3.1. Sujetos de la investigación:	27
3.2.2. Criterios de inclusión y exclusión.....	27
3.2.3. Objeto de la investigación.....	28
3.3.3. Unidades de análisis. Población y muestra	28
3.3.4 Población y muestra	29
3.3.5. Muestra Teórica:	29
3.3.6. Muestra de expertos	29
3.3.7. Muestra de caso tipo.....	29
3.4. Variables e indicadores.....	30
3.4.1. Variables	30
3.4.2. Indicadores	30
3.5. Técnicas, materiales e instrumentos	30
3.5.1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.....	30
3.6. Instrumento de registro y medición.....	31
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	32

4.1. Triangulación de datos.....	32
4.2. Discusión de los resultados	33
4.2.1 Variable 1: Derecho de participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho	33
4.2.2 Variable 2: Proceso de Pérdida de Autoridad parental	37
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	42
5.1 Conclusiones.....	42
5.2 Recomendaciones.	43
BIBLIOGRAFÍA.....	45
ANEXOS.....	48

Agradecimientos

Primero, a Dios por darme la fortaleza y la sabiduría para iniciar y culminar este proceso.

Al Pastor Edgar López Bertrand Jr, por el apoyo incondicional y por incentivarme a iniciar esta aventura académica, quien creyó más en mis capacidades que yo misma.

A mis padres, Carmen Elena de Aguirre y Maximiliano Aguirre, quienes siempre han sido un pilar en mi vida y han estado para mí en todos mis logros y dificultades.

A mi amigo Luis Batres, porque en tan poco tiempo me demostró el verdadero significado de la amistad y me dio un auténtico apoyo y motivación en los momentos más oportunos.

A mi esposo Saul Benítez y a mi hijo Alejandro Benítez, quienes son mi motor para hacer las cosas de la mejor manera.

Abreviaturas frecuentes en este trabajo de investigación.

Art.	Artículo
CDN o Convención	Convención sobre los Derechos del Niño
CF	Código de Familia
CPrCM	Código Procesal Civil y Mercantil
LCJ	Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia
LEPINA	Ley de protección integral para la niñez y adolescencia
CN	Constitución de la República
NNA	Niñas, niños y adolescentes
PGR	Procuraduría General de la República

INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico salvadoreño, en la actualidad, cuenta con normativa nacional e internacional, que permite un enfoque al derecho de participación de la niñez y adolescencia no solo como un derecho sino también como un principio.

El derecho de participación inició en la Convención de los derechos del niño, como un principio general en 1990, en nuestro país continuó con la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en el año 2010, la cual fue derogada con la entrada en vigencia de la LCJ para la primera infancia, niñez y adolescencia en el año 2023.

Ahora bien, el derecho de participación de la niñez y adolescencia tiene vigencia en todas las áreas de competencia jurisdiccional, pero en esta investigación en específico, interesa la participación de la niñez y adolescencia en los procesos de pérdida de autoridad parental.

Haciendo concluido íntegramente la investigación, se presentan cinco capítulos. En el primer capítulo, se realiza una exposición de la situación problemática, la cual consiste en analizar si se les está garantizando la participación de la niñez y adolescencia en los procesos de pérdida de autoridad parental en San Salvador, en el año 2023, aunado a ello se presenta un enunciado de problema, un objetivo general, dos objetivos específicos, terminando con el contexto de la investigación y la justificación.

En ese orden, se presenta el capítulo dos, que corresponde a la fundamentación teórica, que comprende definiciones, que ayudan a comprender la importancia del derecho de participación de la niñez y adolescencia, en todas las áreas en los que se podrían ver afectados sus derechos de no ser escuchados y se les permita dar su opinión, así mismo comprende el marco legal, que está compuesto por normativa nacional relacionada a la participación de la niñez y adolescencia en procesos de pérdida de autoridad parental, así como estándares internacionales para finalizar en el supuesto teórico.

El capítulo tres, comprende clase de investigación que se realizará, siendo esta jurídica, con un enfoque cualitativo y siendo de tipo exploratoria, así mismo está

conformado por todos los aspectos metodológicos que permitirán el desarrollo y finalización de la presente investigación.

El capítulo cuatro, concentra la triangulación de información obtenida mediante la aplicación práctica de los instrumentos de investigación, hallazgos relevantes y su contrastación con los datos previamente consignados en la fundamentación teórica.

Y finalmente, capítulo cinco condensa las conclusiones y recomendaciones que permiten dar respuesta al supuesto teórico, objetivos planteados y el aporte personal.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

El Código de Familia (en adelante CF), en el artículo 240, establece las causas por las cuales se suspenderá o perderá la autoridad parental.¹

El art. 242 inciso primero del CF, regula que la pérdida y la suspensión de la autoridad parental deberán decretarse por sentencia judicial, a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del Procurador General de la República o por el juez de oficio², y así se habían judicializado los casos o procesos de pérdida de autoridad parental desde la entrada en vigencia de este cuerpo legal; es decir, en cuanto a la legitimación activa para iniciar el proceso, este artículo establece que los progenitores u otros consanguíneos del hijo pueden iniciarlo.

La Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, (en adelante LCJ) entró en vigencia en enero del año 2023 y en su artículo 263 inciso tercero, referido a la capacidad jurídica establece:

En los casos de pérdida o suspensión de autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ellos.

En todo caso siempre se deberá tomar en consideración la opinión de la niña, niño o adolescente y se propiciará su participación efectiva en los procesos, atendidas sus condiciones de madurez.³

En este sentido, expresamente se está señalando que el proceso de pérdida de autoridad parental únicamente puede ser iniciado por el Procurador General de la República, o sus agentes auxiliares, entendiéndose entonces que lo consignado en el

¹ Decreto legislativo número 677, de fecha 11 de octubre de 1993, *Código de Familia* (Diario oficial número 231, Tomo 321 de fecha 13 de diciembre de 1993), artículo 240.

² Decreto legislativo número 677, de fecha 11 de octubre de 1993, *Código de Familia*... artículo 242.

³ Decreto legislativo número 431, del 01 de enero de 2023 *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia de la niñez y adolescencia* (Diario oficial N°117, tomo 435 del 22 de junio del 2022) artículo 263 inciso tercero.

art. 242 CF supra referido, ya no es válido en cuanto a las personas legitimadas para incoar el proceso. Al respecto, es oportuno resaltar que la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia (en adelante LEPINA) que fue derogada expresamente por la LCJ, estipulaba textualmente en su art. 218 referido a la capacidad jurídica procesal lo siguiente:

En los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.⁴

Del contenido de la LEPINA, a pesar de ser una ley derogada es relevante advertir que se contaba con la existencia de esa previsión legal. No obstante, continuó aplicándose el art. 242 del CF, en lo referente a la legitimación activa, según se denota en la jurisprudencia que se puede consultar.⁵

Es a partir de la aplicación de la LCJ que en los nuevos Juzgados Especializados que se crearon y que funcionan a partir de enero de este año, en San Salvador y que están compuestos por tres Juzgados Especializados también llamados JENASS pluripersonales y a través de la jurisprudencia que se ha generado, que se da aplicación directa a lo establecido en la LCJ. Es decir, que si bien se reconoce la capacidad jurídica procesal a favor de la niñez y la adolescencia, se regula que en los casos de pérdida de la autoridad parental la acción le corresponde al titular de la Procuraduría General de la República (en adelante PGR).

En ese orden, la jurisprudencia de primera instancia sobre demandas de pérdida de autoridad parental presentadas por profesionales de la abogacía en el ejercicio libre de la profesión a partir del año 2023, en representación de los progenitores u otros parientes, pronuncia resolución interlocutoria con fuerza de definitiva declarando la

⁴ Decreto Legislativo N°839, del 26 de marzo de 2009, *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia* (Diario Oficial N°68, tomo 383, del 16 de abril del 2009) artículo 218.

⁵ Sentencia 242-A-16 (Cámara de Familia de la sección del centro de San Salvador, 08 de noviembre de 2016).

improponibilidad, basándose primordialmente en los siguientes aspectos: elementos de la autoridad parental, titularidad de derechos por parte de niñez y adolescencia y legitimación activa dentro del proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental. Pero se agregó que se haría del conocimiento del Procurador General de la República, con la finalidad que «tomen en consideración las acciones legales que correspondan»⁶.

Por su parte, las dos Cámaras Especializadas en niñez y adolescencia también se han pronunciado al conocer de recursos de apelación interpuestos ante la declaratoria de improponibilidad en la primera instancia judicial. Los criterios de ambos tribunales de alzada en grandes líneas son: diferencias entre las figuras de capacidad jurídica procesal y representación procesal, la prevalencia y especialidad de la LCJ ante el CF, la responsabilidad parental y los elementos que la conforman, excepciones legales al ejercicio de la representación legal de los NNA, y la tramitación de los procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental conforme a la LCJ⁷.

Al analizar el elemento de la representación legal, que es ejercida respecto de los hijos menores de dieciocho años o de aquellos declarados incapaces, la jurisprudencia de segunda instancia ha señalado que ésta no puede ejercitarse de manera arbitraria, sino que más bien:

Consiste en realizar un acompañamiento a efecto de garantizar que éstos hagan un uso holístico de sus derechos, es decir, que dicha representación legal se traduce en el ejercicio efectivo y real de los deberes que devienen de la relación paterno filial⁸.

⁶ Sentencia JENASS 3/5-270(d)-2023J1C3 (Juzgado tercero especializado de la niñez y adolescencia, 31 de enero de 2023).

⁷ Sentencia 00020-23-SS-FMRE-2CNA-1 (Cámara segunda especializada de la niñez y adolescencia, 17 de marzo de 2023) y Sentencia Ref 10-23-SS-FMRE-1CNA/4 (Cámara primera especializada de la niñez y adolescencia, 17 de marzo de 2023)

⁹ Sentencia 99/A/FM/240CF/COJ/2022 (Cámara especializada de la niñez y adolescencia, 18 de octubre de 2023)

⁸ Sentencia 99/A/FM/240CF/COJ/2022 (Cámara especializada de la niñez y adolescencia, 18 de octubre de 2023)

Por otra parte, pero no menos importante, con base en el artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, se establece que todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles, no podrán establecer restricciones que se basen en diferencias. Siendo la base de los principios fundamentales como lo son: igualdad y no discriminación, interés superior del niño, prioridad absoluta y corresponsabilidad.

Es así que esta investigación, además del elemento antes expuesto de la legitimación activa y por ser un componente retomado en el art. 263 de la LCJ, como segundo punto de análisis en cuanto a la participación de los NNA se tomó en cuenta el derecho de opinión y escucha en todos los asuntos que les interesen o que se discuten sus derechos, con base en artículo 12 de la Convención, que señala:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.⁹

Es decir, que la autoridad judicial debe de escuchar a las NNA y permitir que se formen un juicio propio según su edad y madurez, que se expresen libremente en relación a todos los asuntos que les afecten y que sus opiniones sean debidamente consideradas. Además, que las NNA sepan la resolución del proceso de pérdida de autoridad parental en una manera que lo pueda entender según su edad y madurez y así, volver operativo el derecho de impugnación que concierne a cualquier persona.

Por lo que el problema que abordó con esta investigación fue la garantía del derecho de participación y de opinión de las NNA, si efectivamente se les escucha y si sus opiniones son tomadas en cuenta en los procesos de pérdida de autoridad parental.

En ese orden de ideas, la problemática a estudiar se basó en la obligación de las judicaturas de garantizar a las NNA su derecho de participación y que sea efectivo su

⁹ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General número 12*, El derecho del niño a ser escuchado. (Ginebra, Naciones Unidas, 51º período de sesiones 2009), edición en PDF, 5. Acceso el 07 de julio de 2023. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

derecho de opinar y ser oídos, ya que esto constituye un requisito necesario al momento de decidir el fondo de la pretensión; de igual manera, que la PGR sepa garantizar este derecho de las NNA en los procesos de pérdida de autoridad parental, además de la representación legal que le corresponde.

1.3. Enunciado del problema

¿De qué manera se garantiza el derecho de participación a la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en los procesos de pérdida de autoridad parental?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general:

Analizar la concreción de la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental sustanciados en el JENNAS durante el año 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- 1) Explicar la capacidad jurídica procesal y la legitimación activa que la LCJ les reconoce a las NNA en los procesos de pérdida de autoridad parental
- 2) Examinar el ejercicio del derecho de opinar de las NNA en los procesos de Pérdida de Autoridad Parental, desde la perspectiva de sus facultades evolutivas.

1.5. Contexto de la investigación

La presente investigación se centró en el Juzgado Primero especializado en la niñez y adolescencia, Cámara Especializada de niñez y adolescencia, Procuraduría General de la República y abogados en el libre ejercicio de la profesión, ser ahora los competentes para conocer procesos de pérdida de autoridad parental.

El marco normativo que condujo esta investigación, comprende lo dispuesto en el artículo 3 CN, artículo 218 LEPINA, artículos 263 y 269 LCJ, artículo 242 CF, Observaciones generales número 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño.

1.6. Justificación de la investigación

La justificación surgió de la entrada en vigencia de la LCJ y los nuevos juzgados especializados en el año dos mil veintitrés, que han comenzado a sentar jurisprudencia relacionada a la legitimación activa de niñez y adolescencia para iniciar procesos de pérdida de autoridad parental, pero que deben ser representados judicialmente por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.

Por lo tanto, fue interesante y novedoso analizar cómo se está garantizando la participación de las NNA en estos procesos, ya que antes de entrar en vigencia la LCJ las NNA no contaban con participación en los procesos de pérdida de autoridad parental, por lo que se revisó por una parte la jurisprudencia que se ha generado hasta la fecha y por otra, la respuesta que la institución del Ministerio Público les ha dado a los usuarios para atender los diferentes escenarios.

Asimismo, fue importante verificar si el derecho de opinar y ser escuchados de niñez y adolescencia, se garantiza plenamente previo a la emisión de una sentencia definitiva y que sea vinculante para tal efecto, puesto que el no valorar dicha opinión conllevaría a un vicio de nulidad insubsanable según lo establece la LCJ. Ulteriormente, fue menester identificar la ruta de atención que la PGR haya o no creado para el adecuado recibimiento de las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II. FUNDAMENTACION TEÓRICA.

2. Derecho de Participación

La convención sobre los Derechos del niño en adelante CDN, aprobada en 1989, recoge varios derechos humanos, entre estos el derecho de participación, declarado como uno de los elementos más relevantes y de consideración primordial para asegurar el resto de las opiniones de la niñez y adolescencia.¹⁰

El derecho de participación, les permite a las NNA, expresarse libremente, tener acceso a la información, asimismo a que sean escuchados, en todos los aspectos relacionados a su vida.¹¹

2.1. Dimensiones del derecho de participación

TABLA I. Dimensiones del derecho de participación

DIMENSIÓN	CONTENIDO
Aplica a todas NNA sin discriminación	La participación es un derecho de todas las NNA, por lo que deben ser incluidos en todos los asuntos que tengan que ver con su bienestar, en base a su edad y madurez.
Les aplica a las NNA como sujetos de derechos	Las NNA, tienen la capacidad de involucrarse en los procesos de judiciales, no solo expresando su voluntad sino como parte activa en los procesos como es el caso de la perdida de autoridad parental.
Les aplica en todas las materias que afecten a las NNA	Aplica no solo en temas de familia, educación, sino también en temas de medio ambiente, transporte, migración, entre otros.

Fuente: Elaboración propia a partir del CDN.

¹⁰«Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF, Santiago, Chile, marzo de 2022»acceso el día 14 de junio 2023 <https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf>

¹¹ Camilo Bacares Jara, *Una aproximación hermenéutica a la convención sobre los derechos del niño*, (Lima, Perú, 2012) 136-137.

2.1.2. Importancia del derecho de participación

El derecho de participación es un atributo fundamental, debido a que promueve el reconocimiento al derecho de la igualdad, dignidad y a la autodeterminación de la niñez y adolescencia; asimismo permite crear una definición a partir de su edad, de los conocimientos que van adquiriendo, de manera auto dicta, en la escuela o su círculo familiar.

Este derecho estimula a los progenitores a que puedan guiar a las NNA a fortalecer su autonomía progresiva, de proveer dirección y orientación, con el objeto que desarrollen sus habilidades. Es decir, facilita el ejercicio del derecho a volverse agentes de cambio, ya que fuerzan a que exista una democracia y justicia en las resoluciones de conflictos.

2.1.3. Principios del Derecho de Participación

Para Yuri Buaiz Varela, «el derecho de participación conjuga una gama de derechos políticos que constituyen el desarrollo del reconocimiento de las NNA como sujetos iguales de derecho al resto de los grupos etarios que forman el conjunto de la sociedad»¹².

La CDN, menciona cuatro principios:

- A) Principio de Igualdad y no discriminación.
- B) Principio del Interés Superior.
- C) Principio de Prioridad Absoluta.
- D) Principio de Corresponsabilidad.¹³

¹² Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, LEPINA comentada de El Salvador*, (San Salvador, Consejo nacional de la judicatura, 2011) edición en PDF, 345 <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/LEPINA-Comentada.pdf>

¹³ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, LEPINA comentada de El Salvador*...346

2.2. Derecho de opinión de niñez y adolescencia

El artículo 3 de la Constitución de la República, dispone el goce de los derechos sin distinción alguna. Por ende, queda comprendido el derecho de participación de la niñez y adolescencia en los procesos judiciales; tales como el de pérdida de autoridad parental, debiendo ser escuchados y tomados en cuenta cuando se emitan resoluciones que les afecten.

Este derecho permite que niñas, niños y adolescentes sean informados de las resoluciones, a participar en la investigación y activar el Órgano Judicial. Por ello, todas las resoluciones deben ser con un lenguaje amigable que permita que se formen sus propios juicios a partir de lo resuelto por el Juzgado.¹⁴

Existen cinco medidas básicas para hacer efectivo el derecho de opinión según el art. 251 LCJ¹⁵:

- A) Preparación e información: consiste en darles a las NNA la información apropiada, del caso a discutir, que tiene opciones de participar o no y el tipo de decisiones que se pueden tomar.
- B) Audiencia, preparar o iniciar un lugar propicio inspirando confianza y con las personas especializadas para recibirlos.
- C) Evaluación de capacidad, evaluar según la edad y madurez de las NNA, su capacidad para formar un juicio propio, de forma razonable e independiente, sin influencias o presiones indebidas.
- D) Información: a las NNA hay que comunicarle el resultado, en un lenguaje amigable es decir que ellos lo puedan entender.
- E) Quejas, vías de recursos y desagravios, explicarles a las NNA, que tienen acceso a medios para reclamar si no les parece la resolución.

La observación general número 12, denominada el derecho del niño a ser escuchado, estableció los límites y los alcances de este derecho, especialmente en área judicial,

¹⁴ Sentencia 99/A/FM/240CF/COJ/2022 (Cámara especializada de la niñez y adolescencia San Salvador, 18 de octubre de 2023)

¹⁵ Decreto legislativo número 431, del 01 de enero de 2023 *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia de la niñez y adolescencia* ...artículo 251

el comité sostiene: la observancia del derecho de las NNA a expresar su opinión sobre las cosas que les pueden afectar y que esa opinión se tenga en cuenta, el dejar constancia de las valoraciones de las opiniones de las NNA, pero se sigue viendo obstaculizada por muchas prácticas y actitudes ya sea por los padres, jueces, barreras económicas o políticas.¹⁶

Es decir que la opinión de las NNA puede ser escuchada dependiendo de su edad y madurez. Este tipo de procesos se denomina derecho de participación, es el ejercicio del derecho de las NNA ser escuchados como un elemento fundamental en los procesos como el de pérdida de autoridad parental.

Cabe mencionar que también es opcional de las NNA el ejercer ese derecho, no pueden ser obligados. Adicional a eso, el no tomar en consideración la opinión de las NNA, o algún esfuerzo para determinar si las NNA son capaces de formarse un juicio propio, en un proceso, esto puede tener como consecuencias la existencia de nulidad insubsanable por no haber escuchado la opinión de la niña.

Ya que siendo este un derecho de las NNA, quienes no pueden ser obligados a emitir una opinión, si es una obligación del juez de dar la oportunidad y los mecanismos necesarios para que las NNA tengan la posibilidad de opinar frente a los asuntos que le afecten directa o indirectamente, y no limitar este derecho sustentado en criterios basados en la edad.¹⁷

2.3 Interés Superior del Niño:

2.3.1 Determinación

Consiste en garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo de las NNA.

2.3.2. Naturaleza

¹⁶ Convención de los derechos del niño, Observación General N°12... artículo 12

¹⁷ Sentencia 03/A/FM/240CF/COJ/2020-4, Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, 14 de enero 2020

TABLA II. Dimensiones del interés superior.

NATURALEZA	EXPLICACIÓN
Como Derecho	Consiste en reforzar los derechos de las NNA como sujetos de derechos, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupos más vulnerables. ¹⁸
Como Principio	El principio del interés superior del niño es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades, es decir es un principio garantista del reconocimiento de los derechos de las NNA. ¹⁹
Norma de procedimiento	El juez debe de justificar como se ha respetado este derecho en su decisión, es decir demostrado que ha considerado el interés superior del niño y en qué criterios se ha basado la decisión y como se ha ponderado el interés superior del niño frente a otras consideraciones. ²⁰

Fuente: Elaboración propia a partir de la CDN.

2.3.3. Aplicación

- Obtención y recolección de la información, es decir determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos en casos concretos, para evaluar el interés superior del niño, dotado de su contenido concreto y ponderar su importancia.
- Evaluación del Interés Superior del Niño: consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para las NNA, en este caso la responsabilidad recae sobre la judicatura al momento de tomar decisiones.

¹⁸ Aguilar Cavallo, Gonzalo, El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, acceso 01 de octubre de 2023, <file:///C:/Downloads/Interes%20superior%20Corte%20Interamericana.pdf>

¹⁹ Miguel Cillero Bruñol, El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre derechos del niño, acceso 01 de octubre de 2023, file:///C:/el_interes_superior%20cillero%20Bruñol.pdf

²⁰ Convención de los derechos del niño, Observación General N°14... artículo 3

- Determinación del Interés Superior del Niño, se entiende del proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el interés superior del niño tomando como base la evaluación del interés superior.²¹

2.3.4. Elementos para evaluar y determinar Interés Superior del Niño:

1. La opinión del niño: es decir garantizar el derecho de las NNA a expresar su opinión en todas las decisiones que le afectan, el hecho que la niña o niño sean muy pequeños no los exime que puedan ser tomados en cuenta, ni tampoco reduce la importancia que debe concedérsele al determinar el interés superior.

2. La identidad de las NNA: esto abarca características como sexo, orientación sexual, el origen, religión y las creencias, el derecho de las NNA debe estar garantizado y debe ser respetado y tomado en cuenta al evaluar el interés superior del niño.

3. Es necesario llevar a cabo una evaluación y determinación del interés superior del niño en base a su entorno y una posible separación de las NNA y sus padres.

4. Al aplicar el enfoque del Interés Superior del niño, en el proceso de toma de decisiones hay que evaluar la seguridad y la integridad del niño.²²

2.4. Doctrina de la protección integral

La protección integral de las NNA es el reconocimiento como sujetos de derechos, conlleva la garantía, cumplimiento, prevención de amenaza y vulneración, así como su restablecimiento inmediato atendiendo al principio del interés superior.

A ese respecto, el autor Tejeiro López, señala que la protección integral lleva imbuída la proyección de la niñez y adolescencia como entes éticos, así como el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades, todo orientado hacia la protección como acción encaminada a un grupo determinado.²³

²¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°14... artículo 3.

²² Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°14... artículo 3.

²³ «La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones, Yuri Emilio Buaiz Valera, Oficial del derecho del niño, UNICEF», Dirección de servicios de salud, acceso el día 15 de junio del 2023 <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>

En la doctrina de la protección integral, el Art. 12 CDN, describe los parámetros para la adecuada aplicación del derecho de opinión y participación, las condiciones bajo las cuales una niña, niño o adolescente debe ser escuchado en los asuntos que le afecten, estableciéndole obligaciones a los Estados parte para garantizar el ejercicio de este y tener debidamente en cuenta esa opinión:

1. Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.²⁴

2.4.1. Principios de Protección Integral

- Principio de Igualdad y no discriminación: es un pilar fundamental relacionado a la aplicabilidad y ejercicio de los derechos humanos de las NNA sin importar sus condiciones, situaciones y circunstancias.

Se encuentra en el art 2 de la convención la cual señala:

Los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.²⁵

²⁴ Sentencia 03/A/FM/240CF/COJ/2020-4, Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, 14 de enero 2020

²⁵ Convención sobre los Derechos del niño... artículo 2

-Principio del Interés Superior: Según la Convención en su artículo 3, implica que en toda medida concerniente a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Doctrinariamente se ha sostenido que el interés superior del niño es un principio jurídico garantista y una limitación a la discrecionalidad, por cuanto obliga a que en cualquier medida que se tome respecto de los niños, se adopten solo aquellas que protejan sus derechos. Es decir, que la decisión del juez debe estar orientada por el interés superior del niño, principio universal que se encuentra contenido como ya lo mencionamos en el artículo 3 de la convención.

Este principio garantista está dirigido a la efectividad de los derechos de la niñez y adolescencia, que en todas las decisiones que les conciernan, las autoridades como instituciones públicas o privadas, le den prioridad a la efectividad de esos derechos. Asimismo es un principio de legitimación de la libertad discrecional de quienes toman decisiones respecto a los derechos de las NNA, en cuanto que condiciona la voluntad del juzgado a una sumisión exclusiva del derecho, ya que se le prohíbe tomar decisiones que provengan de su convicción, sus creencias o de su parecer; debe apegarse íntegramente a las normas que contienen el cumplimiento de las garantías de los derechos de las NNA.²⁶

-Principio de Prioridad Absoluta: consiste en la efectividad de los derechos a través de mecanismos y garantías institucionales, procesales, administrativas, judiciales, entre otros.

-Principio de Corresponsabilidad: El Estado, familia y sociedad, son roles claramente establecidos, que se deben al respeto de los derechos humanos de la NNA²⁷.

²⁶ <<Convención sobre los Derechos del niño, UNICEF comité español, mayo de 2015>> acceso el día 15 de junio del 2023

[Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf)

²⁷ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, LEPINA comentada de El Salvador*...346

2.5. Autoridad Parental

2.5.1. Definición y principios de la autoridad parental

Para Zannoni la autoridad parental consiste en:

Que estamos ante derechos y deberes que se confieren en su caso, a los titulares de la autoridad parental, es decir al padre y a la madre no solo atendiendo a sus intereses, sino principalmente considerado el interés superior del niño, bajo autoridad parental²⁸.

Es decir que la autoridad parental o ahora responsabilidad parental, es reconocida generalmente para ambos progenitores, así como los derechos y deberes sobre la niñez y adolescencia, tal cual lo establece el art. 206 CF.

Para Galindo Garfias, «la autoridad parental es una institución establecida por el derecho, con la finalidad de dar asistencia y protección a los NNA»²⁹

La Cámara Primera Especializada de la niñez y adolescencia, señala que:

Se ha tenido una evolución, en el sentido no debe entenderse como el “poder” que los progenitores sobre las hijas e hijos, sino en una clara función de responsabilidad parental de dirigir y orientarlos, así lo señala el artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

En consonancia con lo anterior, se ha señalado en jurisprudencia emitida por esta Cámara que: En una interpretación sistémica, diría, que la responsabilidad parental, denominada aun por nuestro Código de Familia como autoridad parental, es una función que tiene como ejes fundamentales la orientación y dirección que propicien el desarrollo pleno de los hijos e hijas sujetos a la misma, lo que implica, entre otros aspectos, la protección, la asistencia, la

²⁸ Zannoni: citado por Calderón de Buitrago, Anita y otros, *Manual de Derecho de Familia* (Tercera Edición, San Salvador, 1996) edición PDF, 591, acceso 14 de junio 2023 <https://sociologiauls.files.wordpress.com/2015/08/manual-de-derecho-de-familia-anita-calderon1.pdf>

²⁹ Galindo Garfias: citado por Calderón de Buitrago, Anita y otros, *Manual de Derecho de Familia...* 592

representación, la administración, la educación y la preparación de estas personas para encarar los retos que plantea el diario vivir en sociedad³⁰.

En ese sentido, se consideró necesario reemplazar la expresión patria potestad, que utilizo el Código Civil, por el de autoridad parental según el código de familia, pero como ya se señaló de conformidad a la doctrina de protección integral lo más conveniente en el interés superior del niño es denominarla responsabilidad parental, debido a que la palabra potestad se relaciona con la idea de dependencia absoluta del niño a una estructura familiar jerárquica.

A diferencia de la palabra responsabilidad, que implica el ejercicio de una función en cabeza de ambos progenitores que se manifiestan en un conjunto de facultades y deberes destinados, a cumplir y satisfacer el interés superior del niño o adolescente.

2.5.2. Características de la autoridad parental

TABLA III: Características de la autoridad parental

Características	Contenido
Irrenunciable	Los derechos establecidos en esta ley, son irrenunciables, así como los deberes que impone, esto en relación al interés superior del niño
Imprescriptible	No se extingue por prescripción, quienes están obligados, a ejercerla no quiere decir que al no hacerlo no pierde su obligación y su derecho.

³⁰ Sentencia 10-23-SS-FMRE-1CNA/4 (Cámara primera Especializada de la niñez y adolescencia de San Salvador, 17 de mayo 2023)

Intransferible:	Es exclusiva de los padres, por lo que no puede transferirse de manera onerosa o gratuita, es decir que las facultades como padres no pueden transferirse esto siempre garantizando el interés superior de niños. Únicamente se puede otorgar el cuidado personal en casos excepciones como lo marca el art. 219 CF.
Temporal:	El término de duración es primero a la mayoría de edad de las NNA, la vida de los padres, por adopción o por matrimonio de las hijas e hijos, lo anterior en base al art. 239 y 242 del CF
Sujeta a control judicial	Tiene injerencia el Estado, cuando dentro de las relaciones familiares se dejan de cumplir con las obligaciones objetos de buscar el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia con base en el CF.

2.5.3. Aspectos de la autoridad parental

La autoridad parental se conforma de la titularidad y el ejercicio. La titularidad es conferida por la ley a ambos progenitores para que la ejerzan de manera conjunta y a su vez, esta determina supuestos en que solo el padre o solo la madre lo ejercerán.

Sus elementos relevantes son la crianza, la convivencia, la formación moral y religiosa, la educación, la corrección, las relaciones de trato y la asistencia.

En cambio, el ejercicio, es el poner en acción ese conjunto de deberes y derecho que la ley les otorga a ambos padres conjuntamente o a uno solo en caso de que el otro falte; la autoridad parental debe ejercerse de diferentes formas, de acuerdo a la madurez y edad de las NNA, pues son los padres los encargados de aplicarla,

procurando y fomentando la progresiva autonomía de las NNA, de manera que alcancen su plena independencia y valerse por ellos mismos³¹.

2.5.4. Representación legal como un elemento de la autoridad parental

Como se ha establecido anteriormente por regla general los responsables de las NNA son los progenitores para ejercer la acción judicial y extrajudicial, esta representación no es ilimitada, se justifica en supuestos concretos.

Hay excepciones establecidas en los artículos 223 y 224 CF, en los que se excluye la representación de los padres en aquellos actos en que las actuaciones de las NNA las puedan ejercer por ellos mismos, conforme a su edad y su madurez.

Existen supuestos en que específicamente la ley restringe y limita la representación de los progenitores a favor de las NNA, verbigracia, cuando son reclamos en contra de uno o de ambos progenitores como es el caso de la pérdida de autoridad parental, siendo obligación de la PGR el acompañamiento y el ejercicio de la misma, a efecto que se garantice la defensa de los derechos de las NNA. A su vez, es una herramienta procesal para la participación directa de las NNA en los procesos judiciales y administrativos, ya que lo importante es petitionar conforme a los intereses y pretensiones de los mismos, prevaleciendo el interés superior en cada proceso³².

El art. 263 LCJ regula la capacidad de las NNA, para intervenir y comparecer en los procesos regulados en dicha ley; en el inciso tercero el artículo establece: «en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la Republica o sus agentes debidamente facultados para ello»³³

En este sentido se debe de reconocer que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho, como lo determina el art. 3 LCJ:

³¹ Marissa Herrera, Gustavo Caramelo, Sebastián Picasso, *Código Civil y Comercial de la Nación comentado...* 466.

³² Sentencia 10-23-SS-FMRE-1CNA/4 (Cámara primera especializada de la niñez y adolescencia, 17 de marzo de 2023)

³³ Decreto legislativo número 431, del 01 de enero de 2023 *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia de la niñez y adolescencia* ... artículo 263

Los derechos, garantías y obligaciones reconocidos en la presente ley son aplicables a toda persona desde el instante de la concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de su madre y padre o responsable y las limitaciones establecidas en la presente ley³⁴.

En la disposición anterior se les reconoce a las NNA como sujetos de derecho, capaces de ejercer y defender sus derechos de forma personal, reconociéndolos como sujetos de derechos.

2.6. Pérdida de autoridad parental

Estos procesos se rigen por los principios dispositivos e inquisitivos. La judicatura, de oficio, puede iniciarlos en busca del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

La pérdida de la autoridad parental requiere declaración judicial, por la gravedad que revisten estos hechos y debe decretarse aun cuando la demanda no se enfile directamente en tal pérdida, como sucede en el divorcio contencioso.

El art. 240 del CF, señala las causas de pérdida de autoridad parental:

1° Cuando los padres corrompieren alguno de sus hijos o promoviesen o facilitaren su corrupción; quiere decir cuando los padres inducen de manera dolosa a que los hijos cometan algún delito o una inmoralidad.

2° Cuando abandonaren a alguno de sus hijos sin causa justificada; el cual consiste en todo el incumplimiento de los deberes como asistencia, crianza, educación, orientación, entre otros, que funcionan como los fines familiares.³⁵

La Ley especial de adopción (en adelante LEA), en su artículo 23 señala que las NNA en situación de abandono son los que «carecen de protección física y emocional, que

³⁴ Decreto legislativo número 431, del 1 de enero de 2023, *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia de la niñez y adolescencia* ... artículo 3

³⁵ Galindo Garfías: citado por Calderón de Buitrago, Anita y otros, *Manual de Derecho de Familia*... 623

afecte su desarrollo integral, por acción u omisión por parte de sus progenitores y demás familiares»³⁶.

3° Cuando incurrieren en alguna de las conductas indicadas en el art. 164 CF (esto es haber participado en el fraude de falso parto o de suplantación);

4° Cuando los padres fueren condenados como autores o cómplices de delito doloso, cometido en alguno de sus hijos.³⁷

El Código de Familia en su artículo 242 establece que la pérdida de autoridad parental deberá decretarse por sentencia judicial, a petición de cualquier consanguíneo del hijo o del Procurador General de la Republica o por el juez de oficio.³⁸

Ahora con la entrada en vigencia de LCJ en su artículo 263 inciso tercero, señala «que, en los casos de pérdida o suspensión de autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ellos».³⁹

En todo caso siempre se deberá tomar en consideración la opinión de la niña, niño o adolescente y se propiciará su participación efectiva en los procesos, atendidas sus condiciones de madurez.

Porque la LCJ es de carácter especial y prevalece sobre las demás, según lo señalado en el art.1 de la misma; en este caso, sobre el art.242 del CF en lo referente que ahora la pérdida de autoridad parental debe ser a petición de las NNA mediante el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.

2.6. Capacidad procesal

El artículo 59 del código procesal civil y mercantil, refiere que la capacidad procesal, es la que tiene persona que goce del pleno ejercicio de sus derechos, de intervenir en

³⁶ Decreto legislativo número 282, de fecha 17 de febrero de 2016, *Ley especial de adopciones* (Diario Oficial n°205, del 4 de noviembre del 2016). Artículo 23.

³⁷ Decreto legislativo número 677, de fecha 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...* artículo 240

³⁸ Decreto legislativo número 677, de fecha 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...* artículo 242

³⁹ Decreto legislativo número 431, del 01 de enero de 2023 *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia de la niñez y adolescencia...* artículo 263

un proceso. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, podrán comparecer por sí mismos siempre que tengan la debida autorización, asistencia o habilitación que la ley establezca en cada caso.⁴⁰

En este supuesto, en particular el artículo 263 inciso 3 de LCJ les otorga a las NNA, la capacidad de actuar representados por la PGR y que sea tomada su participación y opinión.

Por lo cual la ley les reconoce a las NNA capacidad de ejercicio, es decir que pueden abocarse a la PGR para ser representados en los procesos de pérdida de autoridad parental.⁴¹

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1. Constitución de la República

El Art. 3 de la Constitución de la República, ya dispone el goce de los derechos civiles sin distinción alguna. Contemplando una igualdad en la formulación de la ley y por lo que incluye un trato igual.

2.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño

El Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es el estándar internacional por excelencia de la opinión de niñez y adolescentes, pues la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, no regulaba este derecho.

2.2.3. Ley Crecer Juntos para la protección integral de primera infancia, niñez y adolescencia

La LCJ representa la actualidad en el derecho de niñez y adolescencia en El Salvador. En un primer momento, la obligación del Estado de garantizar el derecho de

⁴⁰ Decreto Legislativo número 712, de fecha de 18 de agosto de 2008, *Código Procesal Civil y mercantil* (Diario Oficial N°224, tomo 381, del 27 de noviembre del 2008). Artículo 59.

⁴¹ María Candelaria Domínguez Guillen, Mas sobre la capacidad procesal del menor, acceso 01 de octubre de 2023, <file:///C:/capacidad%20juridica%20procesal%20Maria%20Candelaria%20Dominguez.pdf>

participación de la niñez y adolescencia y específicamente, contenido en el Art. 251, 263, 264 y 270.

2.2.4. Código de Familia

Respecto de esta normativa, se puede comprimir en la siguiente tabla:

Tabla IV: Autoridad parental y pérdida de autoridad parental.

Artículo	Contenido
206	Autoridad parental, conjunto de facultades y deberes que la ley les otorga a los padres y madres
240	Causas de pérdida de autoridad parental
242	Pérdida de autoridad parental decreta por sentencia judicial

Fuente: elaboración propia a partir del Código de Familia.

2.3. Supuesto teórico

La participación de la niñez y adolescencia como sujetos plenos de derechos en los procesos de pérdida de autoridad parental, está garantizada al otorgárseles la posibilidad de intervenir de manera directa en calidad de parte demandante y de brindar opinión.

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3. Enfoque y tipo de investigación

3.1. Clase

La clase de investigación que se realizó fue socio – jurídica, debido a que se orientó a estudiar la eficacia del derecho objetivo en la realidad social, es decir a verificar que se esté garantizando el derecho de participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en los procesos de pérdida de autoridad parental en el año 2023.

Esta clase de investigación persiguió una visión del derecho de participación y su efectividad jurídica procesal con la entrada en vigencia de LCJ.

Consecuentemente, se verificó si realmente existe armonización en las normas jurídicas vigentes y la realidad material en la labor encomendada a los Juzgados Especializados de la niñez y adolescencia y la PGR, de acuerdo a la aplicación del art. 263 inciso tercero de LCJ.

3.2. Enfoque de la Investigación

Con base a la situación problemática, la investigación fue de enfoque cualitativo, con base en Roberto Hernández Sampieri y otros, los cuales establecen que el enfoque cualitativo se caracteriza por:

Recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos; se aplica una lógica inductiva de la particular a lo general, así mismo proporciona profundidad, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas y aporta un punto de vista, fresco, natural y holístico.⁴²

Por ello la investigación, proporcionó amplios datos, que se obtuvieron de los especializados en el área de familia junto con la jurisprudencia salvadoreña, para

⁴² Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación* sexta edición, edición PDF, 8, acceso 09 de octubre de 2024 <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.

conocer y comprender cómo se está garantizando el derecho de participación de la niñez y adolescencia en los procesos de pérdida de autoridad parental aplicando el art. 263 en su inciso tercero de LCJ.

Consecuentemente debido al enfoque de la investigación se justificó el planteamiento del problema y la necesidad de estudio.

3.3. Tipo de investigación

La investigación que se realizó fue de tipo exploratoria⁴³; en razón que con la LEPINA que fue derogada expresamente por la LCJ, en su artículo en su art. 218 otorgaba a las NNA capacidad jurídica procesal especialmente en los casos de pérdida de autoridad, sin embargo se siguió aplicando el art. 242 del Código de Familia; por lo que es partir de la aplicación de la LCJ en los nuevos Juzgados Especializados que se crearon y que entraron a funcionar a partir de enero de este año, se da aplicación directa a lo establecido en la LCJ. Si bien se reconoce la capacidad jurídica procesal a favor de la niñez y la adolescencia, se regula que en los casos de pérdida de la autoridad parental la acción le corresponde al titular de la PGR.

En ese orden fue una investigación exploratoria, ya que por ser aplicable hasta en este momento con la entrada en vigencia de LCJ, es que existe poca información; la jurisprudencia existente es la que va naciendo de cada caso que ha ingresado este año 2023, no se cuenta con datos suficientes e investigaciones previas.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, ya que los derechos estudiados son universales, se aplican a todas las niñas, niños y adolescentes; según Creswell y Reinhardt, este diseño de investigación se utiliza para el avance del conocimiento y en ocasiones resulta más apropiado un tipo u otro, dependiendo del problema de investigación al que se enfrente quien investigue.⁴⁴

⁴³ Carlos Muñoz, *Fundamentos para la teoría general del derecho* (México: Plaza y Valdés, 1998), 108.

⁴⁴ Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación...*, edición PDF 126.

En ese sentido se analizó cómo se está garantizando el derecho de participación de las NNA, estando más cerca de las variables formuladas como reales.

3.3.2. Sujetos y Objeto de estudio

3.3.1. Sujetos de la investigación:

Los sujetos de la presente investigación fueron seleccionados con base en su experiencia con el tema, a excepción de las NNA como sujetos de derecho, debido a la reserva con la cuentan los procesos en donde existe la participación de NNA.

Los sujetos se catalogaron de la siguiente manera:

- A) Jueza Especializada de la niñez y adolescencia.
- B) Magistrada Cámara Primera Especializada en niñez y adolescencia.
- C) Exprocuradora adscrita a JENNAS en San Salvador.
- D) Abogados en el libre ejercicio.

3.2.2. Criterios de inclusión y exclusión

TABLA V: Criterios de inclusión y exclusión.

Sujetos	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Jueza Especializada en la niñez y adolescencia, Jueces uno y dos	Jueza Especializados en niñez y adolescencia	En San Salvador se cuenta con 3 juzgados especializados en niñez y adolescencia, llamados JENA son pluripersonales, por lo que no se logrará entrevistar a todos.
Magistrada Cámara Primera Especializada en la niñez y adolescencia.	Magistrada Especializada en niñez y adolescencia	En San Salvador se cuenta con 2 Cámaras especializadas en niñez y adolescencia, por lo que se entrevistará únicamente a una.

Exprocuradora adscrita a
JENNAS en San
Salvador

Exprocuradora adscrita a
JENNAS en San
Salvador

No se podrá entrevistar a otro
delegado por no ser del área
especializada en niñez y
adolescencia.

Abogados en el libre
ejercicio de la profesión

Abogados en la
República de El Salvador
en el libre ejercicio de la
profesión especialistas en
derecho de familia, niñez
y adolescencia

Abogados de la República de El
Salvador en el libre ejercicio de la
profesión que ejercen en
diferentes áreas del derecho
ajenas a la problemática,
verbigracia civil, mercantil, penal,
laboral.

Fuente: elaboración propia.

3.2.3. Objeto de la investigación

La presente investigación surgió al haber identificado en la situación problemática que con la entrada en vigencia de LCJ en su artículo 263 inciso tercero, les otorga a las niñas, niños y adolescentes la capacidad jurídica procesal en los procesos de pérdida de autoridad.

En ese orden de ideas la investigación englobará la Constitución de la República de El Salvador, Convención sobre los derechos del niño, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del niño, LCJ, CF y jurisprudencia salvadoreña del año 2023.

3.3.3. Unidades de análisis. Población y muestra

Las unidades consideradas en la investigación fueron las siguientes:

1. Marco normativo nacional referente al derecho de participación, derecho de opinión de niñez y adolescencia, interés superior del niño, protección integral, autoridad parental, cuidado personal, pérdida de autoridad parental, representación legal y capacidad jurídica procesal.
2. Marco normativo Internacional referente al derecho de participación y derecho de opinión de la niñez y adolescencia.

3.3.4 Población y muestra

3.3.5. Muestra Teórica:

Legislación salvadoreña de derecho de participación, derecho de opinión de niñez y adolescencia, Interés superior del niño, protección integral, autoridad parental, cuidado personal, pérdida de autoridad parental, representación legal y capacidad jurídica procesal, así como instrumentos internacionales como la Convención sobre los derechos del niño y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

3.3.6. Muestra de expertos

Se tomo muestra a la Jueza Especializada de la niñez de San Salvador y a la Magistrada de la Cámara Primera Especializada en niñez y adolescencia de San Salvador, por tener competencia para conocer de los procesos de pérdida de autoridad parental.

A la Exprocuradora adscrita a JENNAS en San Salvador por ser el ente encargado según el art. 263 inciso tercero de LCJ de iniciar procesos de pérdida de autoridad parental en representación de las NNA

Asimismo, abogados en el libre ejercicio de la profesión, especialistas en familia, niñez y adolescencia.

3.3.7. Muestra de caso tipo

En este apartado, no fue posible seleccionar NNA, en su condición como sujetos de derecho debido a que los procesos en los cuales intervienen tienen reserva legal.

Cabe aclarar que en un primer momento, se tenía previsto que con las visitas al Juzgado uno, juez uno y dos especializados en niñez y adolescencia de San Salvador, revisar la existencia de expedientes que tuvieran relación con los procesos de pérdida de autoridad parental, pero siendo esto delicado por ser niñas, niños y adolescentes, los interesados, no se me permitió revisarlos.

3.4. Variables e indicadores

3.4.1. Variables

Las variables son atributos o características que definen el problema de investigación, por lo que en esta investigación las variables son:

1. Derecho de participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos.
2. Procesos de pérdida de autoridad parental

3.4.2. Indicadores

Siendo los indicadores aquellos aspectos medibles u observables que caracterizan las variables, en la investigación se observaron los siguientes indicadores:

1. Derecho de participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos.
 - 1.1 Ejerce su derecho de opinión y esta es escuchada*
 - 1.2 Reconoce asuntos que le afectan o favorecen*
2. Procesos de pérdida de autoridad parental
 - 2.1 Accede a la justicia a través de su derecho de petición*
 - 2.2 Se reconoce su capacidad jurídica procesal*

3.5. Técnicas, materiales e instrumentos

3.5.1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información

Las técnicas utilizadas en la presente investigación serán:

3.5.1.1 Análisis documental: implicó la revisión de bibliografía, así como jurisprudencia reciente emanada de los Juzgados Especializados de la niñez y adolescencia y de las Cámaras Especializadas de la niñez y adolescencia.

3.5.1.2 Entrevistas: Entrevista con preguntas abiertas o cerradas, con Jueza especializada en niñez y adolescencia, Magistrada de Cámara Primera Especializada en niñez y adolescencia, Exprocuradora adscrita a JENNAS en San Salvador y con abogados en el libre ejercicio de la profesión especializados en el área de familia.

3.6. Instrumento de registro y medición

Los instrumentos utilizados en la presente investigación con base en el enfoque cuantitativo fueron:

A) Análisis documental: revisión enfocada en bibliografía, así como jurisprudencia reciente emanada de los juzgados especializados de la niñez y adolescencia y de las cámaras especializadas de la niñez y adolescencia.

B) Entrevistas: las entrevistas se realizaron con base en preguntas abiertas o cerradas, podrán ser personal, telefonía o vía internet.

Se realizaron con Jueza Especializada de la niñez y adolescencia, Magistrada Cámara Primera Especializada en niñez y adolescencia, Exprocuradora adscrita a JENNAS en San Salvador y con abogados en el libre ejercicio de la profesión especializados en el área de familia.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En este capítulo, se realiza una descripción del proceso de análisis que se llevó a cabo para el vaciado de la información recolectada en el trabajo de campo. En este apartado, se explican las acciones realizadas con la finalidad de obtener información que diera pauta a realizar este análisis crítico y reflexivo. Se encuentran los hallazgos resultantes de cada variable analizada, del mismo modo se describe la manera en la cual se identificaron los códigos y así mismo a través del análisis documental de información pública y entrevistas de los sujetos claves, que se concretó la adquisición de esos hallazgos para el logro de los objetivos general y específicos planteados oportunamente.

4.1. Triangulación de datos

En este punto, se realiza el desarrollo de los resultados obtenidos a partir de la aplicación práctica de las técnicas e instrumentos antes mencionados. Es decir, se puede analizar las opiniones, conocimiento y experiencias de las fuentes de información. Toda la información, se respalda con las definiciones y dimensiones consignadas en la fundamentación teórica.

Principalmente, se verificó la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en los procesos de pérdida de autoridad parental. De igual manera, se indagó en la percepción que los entrevistados tenían sobre su relevancia en la tramitación de procesos de pérdida de autoridad parental y los cambios que con la entrada en vigencia de la LCJ se han presentado para la incoación de las demandas, alcances y contenido que el art. 263 de la LCJ les otorga a la niñez y adolescencia y si consideran que es un cambio relevante. Asimismo, se consultó a la judicatura especializada en niñez y adolescencia sobre la aplicación del mismo artículo en la práctica.

Es importante aclarar que se entrevistó a una profesional que desempeña el cargo de Jueza propietaria Especializada de Niñez y Adolescencia; asimismo, a una Magistrada de la Cámara de niñez y adolescencia; y finalmente, a una exprocuradora adscrita a JENNAS Adolescencia. Así también, se entrevistó a dos abogados en el libre ejercicio

de la profesión especialistas en materia de familia con el objetivo de conocer su experiencia profesional en los procesos de pérdida de autoridad parental.

Se aplicó una guía de entrevista a cada agente de investigación contextualizando que, en aquel momento, ya se tenía un año de vigencia de la LCJ para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia.

4.2. Discusión de los resultados

4.2.1 Variable 1: Derecho de participación de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho

Para el desarrollo de esta variable, ha sido clave reconocer la capacidad técnica y de abordaje que existe en las fuentes de información. Esto implica comprensión del contenido y alcances del derecho de participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derecho en los procesos de pérdida de autoridad parental referidos anteriormente.

Entendiendo que el derecho de participación es un atributo fundamental, debido a que permite el reconocimiento al derecho de la igualdad, dignidad y a la autodeterminación de la niñez y adolescencia; asimismo permite crear una definición a partir de su edad, de los conocimientos que van adquiriendo, en la escuela o su círculo familiar.

TABLA VI: Dimensiones del derecho de participación

DIMENSIÓN	CONTENIDO
Aplica a todas NNA sin discriminación	La participación es un derecho de todas las NNA, por lo que deben ser incluidos en todos los asuntos que tengan que ver con su bienestar, en base a su edad y madurez.
Les aplica a las NNA como sujetos de derechos	Las NNA, tienen la capacidad de involucrarse en los procesos de judiciales, no solo expresando su voluntad sino como parte activa en los procesos como es el caso de la pérdida de autoridad parental.
Les aplica en todas las materias que afecten a las NNA	Aplica no solo en temas de familia, educación, sino también en temas de medio ambiente, transporte, migración, entre otros.

Fuente: Elaboración propio a partir de la CDN.

Uno de los hallazgos encontrados en los sujetos entrevistados MGA1 y JZA1, fue el manejo de una noción del contenido del derecho de participación como sujetos de derecho de las NNA, acorde a la normativa secundaria y se tiene arraigada la idea que es uno de los pilares de la Convención sobre derechos de niño, específicamente en la Observación General del Comité de los derechos del niño.

Consiste en diversas manifestaciones, de opinar y ser oídos, sin embargo, sigue percibiéndose como un mecanismo para el mejor desarrollo del proceso y no como un derecho que es fundamental para los procesos en las decisiones tomadas les afectan directamente a las NNA.

Por otra parte, los sujetos claves entrevistados AL1 y AL2, básicamente no contemplan su procedencia y ni siquiera consideran que la niñez y adolescencia tengan participación en los procesos de pérdida de autoridad parental, pues no los consideran capaces de formarse juicios propios y emitir pronunciamiento concerniente, de parte de la niña, niño o adolescente; entendiendo a estos últimos como meros instrumentos probatorios que pueden dar insumos sobre la verdad real de los hechos, de los que los progenitores o el representante que motivo el proceso a manifestado al juez. Esto, es contrario a lo dispuesto en Observación numero 12 del Comité de los derechos del niño.

Por lo anterior consideran que los procesos de pérdida de autoridad parental deberían seguir siendo promovidos por unos de los progenitores u otro interesado como lo establece el artículo 242 del Código de Familia⁴⁵, restándole eficacia a la modalidad recientemente incorporada al Derecho vigente, específicamente en el artículo 263 de la ley crecer juntos.

Por lo anterior uno de los hallazgos importantes es que existe una visión adultocentrista, ya que consideran que los adultos son superiores a las NNA, por lo

⁴⁵ Decreto legislativo número 677, de fecha 11 de octubre de 1993, *Código de Familia* (publicado en el Diario oficial número 231, Tomo 321 de fecha 13 de diciembre de 1993). Artículo 242.

que no consideran que no sean ellos los que inicien los procesos de pérdida de autoridad parental.

También se obtuvo significativos aportes del agente de investigación PGR y se ha encontrado sensibilización sobre el contenido y alcances del derecho de participación acorde a los estándares internacionales y normativa secundaria y se aboga por dejar de percibir a las niñas, niños y adolescentes como meros instrumentos de prueba y por dar un tratamiento integral a cada caso, con independencia en cada proceso de pérdida de autoridad parental.

Aunado a lo anterior, se denota la adopción en el pensamiento jurisdiccional sobre la doctrina de protección integral⁴⁶, en que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y como tales, deben tener una participación activa en la tramitación de todos los procesos que les conciernan y también, en la aplicación de salidas alternas especialmente en estos procesos de pérdida de autoridad parental.

En ese orden de ideas, se identificó dos sentencias dictadas por las Cámaras Primera y Segunda especializadas de niñez y adolescencia, en las cuales ambas fueron declaradas improponibles, debido que a pesar de que el artículo 263 de LCJ, regula el derecho de participación de las NNA, para intervenir y comparecer en los procesos regulados en dicha ley; en el inciso tercero el artículo establece:

«en los casos de pérdida o suspensión de la autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la Republica o sus agentes debidamente facultados para ello»⁴⁷

Por lo que se puede denotar la sensibilidad sobre el contenido y alcances de este derecho, ya que tienen intrínseca la idea que la edad de una niña, niño o adolescente es un obstáculo para ser sujeto de derechos, reflejándose así un desconocimiento

⁴⁶ Decreto número 431, de fecha 22 de junio de 2022. *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia...*, artículo 50.

⁴⁷ Decreto legislativo número 431, del 01 de enero de 2023 *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia de la niñez y adolescencia ...* artículo 263

material del principio de ejercicio progresivo de las facultades que ya regula el Art. 10 LCJ.

En esencia, puede notarse que existe una sensibilidad hacia la niñez y adolescencia y se les reconoce su derecho de participación en los procesos de pérdida de autoridad parental; sin embargo también se puede notarse que los agentes AL1 y AL2 no consideran que la NNA sean capaces de formarse un criterio propio, por lo que tratan de impedir el ejercicio pleno de un derecho en la forma en que el Comité de los Derechos del Niño ha determinado, representa una afectación a la doctrina de protección integral que bien explica el maestro Alejandro Morlachetti⁴⁸, por cuanto la niñez y adolescencia dentro del proceso de pérdida de autoridad parental, no dejan de ser también sujetos de plenos derechos y no objetos de tutela por parte de sus progenitores.

De manera que puede afirmarse, a tenor de las sentencias supra citadas que la LCJ no representó un avance significativo en el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia dentro del proceso de pérdida de autoridad parental con respecto a la regulación de LEPINA, puesto que el contenido de esta última a pesar de ser una ley derogada es relevante advertir que se contaba con la existencia de esa previsión legal. No obstante, continuó aplicándose el art. 242 del CF en lo referente a la legitimación activa.

Pero a partir de la aplicación de la LCJ que en los nuevos Juzgados Especializados cuyo funcionamiento comenzó a partir de enero de este año y que están compuestos por tres Juzgados Especializados también llamados JENASS pluripersonales y a través de la jurisprudencia que se generó, y se trata de dar una aplicación directa a lo establecido en la LCJ en cuanto a que, si bien se reconoce el derecho de participación, se regula que en los casos de pérdida de la autoridad parental la acción le corresponde al titular de la Procuraduría General de la República.

⁴⁸ Alejandro Morlachetti. *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe...*, 11.

Así mismo la jurisprudencia de primera instancia sobre demandas de pérdida de autoridad parental presentadas por profesionales de la abogacía en el ejercicio libre a partir del año 2023, en representación de los progenitores u otros parientes, pronuncia resoluciones interlocutorias con fuerza de definitiva declarando la improponibilidad, basándose primordialmente en los siguientes aspectos: elementos de la autoridad parental, titularidad de derechos por parte de niñez y adolescencia y legitimación activa dentro del proceso de pérdida o suspensión de la autoridad parental. Pero se agregó que se haría del conocimiento del Procurador General de la República, con la finalidad que «tomen en consideración las acciones legales que correspondan»⁴⁹.

Por su parte, las dos Cámaras Especializadas en niñez y adolescencia también se han pronunciado al conocer de recursos de apelación interpuestos ante la declaratoria de improponibilidad en la primera instancia judicial. Los criterios de ambos tribunales de alzada en grandes líneas son: diferencias entre las figuras de capacidad jurídica procesal y representación procesal, la prevalencia y especialidad de la LCJ ante el CF, la responsabilidad parental y los elementos que la conforman, excepciones legales al ejercicio de la representación legal de los NNA, y la tramitación de los procesos de pérdida y suspensión de la autoridad parental conforme a la LCJ⁵⁰.

4.2.2 Variable 2: Proceso de Pérdida de Autoridad parental

Para Zanoni la autoridad parental consiste «en que estamos ante derechos y deberes que se confieren en su caso, a los titulares de la autoridad parental, es decir al padre y a la madre no solo atendiendo a sus intereses, sino principalmente considerado el interés superior del niño, bajo autoridad parental»⁵¹.

⁴⁹ Sentencia Ref. JENASS 3/5-270(d)-2023J1C3 (Juzgado tercero especializado de la niñez y adolescencia, 31 de enero de 2023).

⁵⁰ Sentencia Ref. 00020-23-SS-FMRE-2CNA-1 (Cámara segunda especializada de la niñez y adolescencia, 17 de marzo de 2023) y Sentencia Ref 10-23-SS-FMRE-1CNA/4 (Cámara primera especializada de la niñez y adolescencia, 17 de marzo de 2023)

⁹ Sentencia Ref. 99/A/FM/240CF/COJ/2022 (Cámara especializada de la niñez y adolescencia, 18 de octubre de 2023)

⁵¹ Zannoni: citado por Calderón de Buitrago, Anita y otros, *Manual de Derecho de Familia* (Tercera Edición, San Salvador, 1996) edición PDF, 591, acceso 14 de junio 2023 <https://sociologiauls.files.wordpress.com/2015/08/manual-de-derecho-de-familia-anita-calderon1.pdf>

Resultando que la autoridad parental o ahora responsabilidad parental, es reconocida generalmente para ambos progenitores, así como los derechos y deberes sobre la niñez y adolescencia, tal cual lo establece el art. 206 CF. Para Galindo Garfias, «la autoridad parental es una institución establecida por el derecho, con la finalidad de dar asistencia y protección a los NNA»⁵²

El Código de Familia en su artículo 242 establece que la pérdida de autoridad parental deberá decretarse por sentencia judicial, a petición de cualquier consanguíneo del hijo o del Procurador General de la Republica o por la judicatura de oficio.⁵³

Ahora con la entrada en vigencia de LCJ en su artículo 263 inciso tercero, señala «que en los casos de pérdida o suspensión de autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ellos».⁵⁴

En todo caso siempre se debe tomar en consideración la opinión de la niña, niño o adolescente y propiciar su participación efectiva en los procesos, atendidas sus condiciones de madurez.

Bajo esta premisa, MGA 1 y JZA 1 refirieron que para los procesos de pérdida de autoridad parental de todas las NNA, el Tribunal debe abordarles como auténticos sujetos de derechos. Se requiere más de una sensibilización de la judicatura que de la asistencia de un profesional de la salud mental. Debe evitarse cualquier tipo de formalismo o tecnicismo e incluso, el uso de vestimenta formal puede mermar la psiquis de las NNA.

Asimismo, los agentes MGA1 y JZA1 asignan responsabilidad directa a la Procuraduría General de la República, pues de forma conteste señalaron que corresponde a la PGR el inicio del proceso de pérdida de autoridad parental, así como dentro de sus atribuciones administrativas de investigación se debe evaluar si la pretensión favorece a la niñez y adolescencia, que se le escuche su opinión y se valore

⁵² Galindo Garfias: citado por Calderón de Buitrago, Anita y otros, *Manual de Derecho de Familia...* 592

⁵³ Decreto legislativo número 677, de fecha 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...* artículo 242

⁵⁴ Decreto legislativo número 431, del 01 de enero de 2023 *Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia de la niñez y adolescencia...* artículo 263

su interés superior con fines evitar instrumentalizar estos procesos por cualquiera de los progenitores y de su acompañamiento en cada etapa del proceso.

Sin embargo, los agentes AL1 y AL2, aclararon que en los procesos de pérdida de autoridad parental, por regla general, quienes figuran como responsables de las NNA son los progenitores para ejercer la acción judicial y extrajudicial, esta representación no es ilimitada, se justifica en supuestos concretos.

Así mismo se denota cierto abordaje adultocéntrico en el sentido de preferir escuchar a la persona adulta a cuyo cargo corresponde la representación legal de las NNA, que han sido directamente vulnerados en sus derechos. Se aduce que no comprenderá los efectos jurídicos del proceso de pérdida de autoridad parental y se asocia el derecho de opinión de la niñez y adolescencia, que a pronunciarse por un asunto que les concierne, tal como lo dispone la Observación General número 14 denominada Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial⁵⁵.

Lo anterior, evidencia un nulo ejercicio de derechos procesales de las niñas, niños y adolescentes frente a la presentación de demandas en procesos de pérdida de autoridad parental siendo que están a favor de la persona o personas vulneradoras de derechos por su condición de ser adultos.

En el mismo orden, la PGR, presentó ideas muy sólidas sobre la representación de las NNA en procesos de pérdida de autoridad parental. La Unidad Especializada en niñez y adolescencia cuenta con un espacio lúdico para escuchar la opinión de los NNA para poder iniciar el trámite de sus demandas. Debería haber un espacio lúdico y de preferencia con personal en psicología como ludotecarios para atender estos NNA, especialmente a los de más corta edad, cuando el caso lo requiera.

Luego de observar las dos sentencias anteriormente relacionadas, se pudo notar que la participación en el proceso de pérdida de autoridad parental se ve limitada a los actos de investigación pre procesales y durante su tramitación, únicamente para la

⁵⁵ Comité de los Derechos del Niño. Observación General número 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

práctica de prueba testimonial o pericial de las NNA, mas no como sujetos de derecho en los cuales sean escuchados.

El derecho de participación les permite a las NNA, expresarse libremente, tener acceso a la información, asimismo a que sean escuchados, en todos los aspectos relacionados a su vida.⁵⁶ El artículo 3 de la Constitución de la República, dispone el goce de los derechos sin distinción alguna. Por ende, queda comprendido el derecho de participación de la niñez y adolescencia en los procesos judiciales; tales como el de pérdida de autoridad parental, debiendo ser escuchados y tomados en cuenta cuando se emitan resoluciones que les afecten, tal como lo prevé el Comité de los Derechos del Niño en la Observación numero 12.

Este derecho permite que niñas, niños y adolescentes sean informados de las resoluciones, a participar en la investigación y activar el Órgano Judicial. Por ello, todas las resoluciones deben ser con un lenguaje amigable que permita se formen sus propios juicios a partir de lo resuelto por el Juzgado.⁵⁷

Por lo que se les debe reconoce a las NNA como sujetos de derecho, capaces de ejercer y defender sus derechos de forma personal, reconociéndolos como sujetos de derechos.

Pero es el caso, que en las entrevistas realizadas a las judicaturas puede notarse que reconocen y garantizan la participación de las NNA en los procesos de pérdida de autoridad y esto se refleja en las dos sentencias antes mencionadas, ya que las declaran improponibles, pues a pesar que la LCJ es clara, los abogados en el libre ejercicio de la profesión persisten en no tomar a bien la participación de las NNA y de no aplicar la LCJ, a pesar que ya tiene un año de vigencia, sino de aplicar el CF.

Situación que se respalda en la matriz de vaciado en donde se consignan los hallazgos, ya que no reconocen a las NNA como sujetos de derecho, sino que solo

⁵⁶ Camilo Bacares Jara, *Una aproximación hermenéutica a la convención sobre los derechos del niño*, (Lima, Perú, 2012) 136-137.

⁵⁷ Sentencia Ref. 99/A/FM/240CF/COJ/2022 (Cámara especializada de la niñez y adolescencia, 18 de octubre de 2023)

reconocen su opinión como un aporte adicional a los hechos o como prueba, pero no como sujetos de derechos.

Asimismo, la PGR reconoce a las NNA como sujetos de derechos, pero no cuenta con los lugares idóneos para recibirles y escucharles ya que desconocen la manera idónea para representarles.

Pese a que son las NNA quienes deben de solicitar el apoyo de la PGR para interponer una demanda de pérdida de autoridad, se considera que siempre van influenciados por el adulto que los llevan a dicha institución y que los delegados de la PGR, por carecer de recursos, toman a bien el apoyo del abogado del libre ejercicio para conformar el expediente, es decir que a pesar que el art 263 LCJ es clara en quienes deben de representar los derechos de las NNA, se siguen interponiendo los progenitores o representantes legales de las NNA y los abogados privados. Pues no se cuenta aún con el conocimiento práctico y los recursos para interponer este tipo de demandas como la LCJ lo establece.

Por todo lo anterior, se afirma que no se está garantizando el derecho de participación de la niñez y adolescencia en procesos de pérdida de autoridad parental, ya que no se cuenta con los conocimientos para poder garantizarlo ni con los recursos necesarios. Persiste el pensamiento que las NNA no pueden crearse un criterio como para incoar demanda y aunque lo iniciara la PGR, no cuenta con los lugares idóneos para recibirles ni con los recursos necesarios escucharles.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.

5.1.1 A pesar de que La LCJ entro en vigencia en enero del año 2023 y se establecio en su artículo 263 inciso tercero:

En los casos de pérdida o suspensión de autoridad parental y privación de la administración de sus bienes, deberán actuar representados por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ellos.

Las y los profesionales del derecho en el libre ejercicio de la profesión, continúan presentando demandas en representación de uno de los padres, como lo establece el art. 242 del CF. Esto implica la invisibilización de la niñez y, por supuesto, la prevalencia de un enfoque tutelar en lo que refiere a niñez y adolescencia.

5.1.2 En este sentido, expresamente se está señalando que el proceso de pérdida de autoridad parental únicamente puede ser iniciado por el Procurador General de la República, o sus agentes auxiliares, entendiéndose entonces que lo consignado en el art. 242 CF, ya no es válido en cuanto a las personas legitimadas para incoar el proceso. La ley especial es la que debe aplicarse en este sentido.

5.1.3 Es decir que a pese a la entrada en vigencia de La LCJ y la creación de Juzgados Especializados que entraron a funcionar a partir de enero del año 2023, en San Salvador, según los hallazgos obtenidos en la investigación, se identificó que los juzgados de Familia siguen recibiendo demandas promovidas por abogados en el libre ejercicio de la profesión, por lo que se están dando resoluciones interlocutorias con fuerza de definitivas declarándolas improponible.

5.1.5 Así mismo las judicaturas y la PGR, a pesar que ellas cuentan con el conocimiento teórico del derecho de las NNA como sujetos de derecho en los procesos de perdida de autoridad parental , no cuentan con los recursos para poder tomarles en su opinión y que las NNA puedan ser escuchados en los asuntos que los interesen bajo un especial acorde a su edad y con un profesional especializado para acercarse

a las NNA que solicitan que los representen para promover procesos de pérdida de autoridad parental.

5.1.6 Por todo lo anterior, se concluye que no se les esta garantizando a la niñez y adolescencia su derecho de participación en los procesos de pérdida de autoridad parental.

5.2 Recomendaciones.

1. Se recomienda a las judicaturas Especializadas en Niñez y adolescencia, el cumplimiento del artículo 263 inciso tercero de la LCJ y de la Observación General número 12, denominada El derecho del niño a ser escuchado, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2009. Esto implica un cambio en el abordaje integral, pues, cada experiencia de niña, niño o adolescente, debe ser provista del elemento interseccional que permita analizar su realidad en capas acumuladas en donde podría existir discriminación y hasta violencia.

Para tal fin, el Consejo Nacional de la Judicatura, de acuerdo a las atribuciones que dispone taxativamente el Art. 187 inciso segundo de la Constitución de la República y por medio de la Escuela de Capacitación Judicial, deberá impartir el taller de capacitación denominado «El derecho de participación de la niñez y adolescencia en procesos de pérdida de autoridad parental».

2. Se recomienda a las judicaturas especializadas de Niñez y Adolescencia que toda demanda de pérdida de autoridad parental, incoada por profesionales del derecho en el libre ejercicio de la abogacía, sean declaradas improponibles con la finalidad de ser garantes del derecho de Participación de la niñez y adolescencia. Esto implica el abandono de un enfoque tutelar y adultocéntrico de un proceso donde la niñez deben ser centrales.

3. Se recomienda a la Procuraduría General de la República, como principal ente responsable de la representación legal de la niñez y adolescencia en los procesos judiciales de pérdida de autoridad parental ahora responsabilidad parental, garantice que el personal de las Unidades de Defensorías de Niñez de cada Oficina Regional

sea sensibilizados y debidamente capacitados en la forma de tomar la opinión y escuchar a las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, con la finalidad que las niñas, niños y adolescentes reciban atención digna con base al principio de autonomía progresiva de sus facultades y individualicen cada caso sin revictimizar a las niñas, niños y adolescentes, así como destinar dentro de las oficinas, espacios amigables que generen esos ambientes no formales que inviten a garantizar el derecho de participación. Adicionalmente, se requiere de las organizaciones de derechos de niñez y adolescencia que sean garantes del cumplimiento de las facultades dentro de estos procesos, particularmente, invocando las obligaciones de Estado.

4. Se le requiere a la PGR, que cumpla sus funciones como abogados de la niñez y adolescencia en procesos de pérdida autoridad. En ese sentido, debe participar de manera activa en la revisión, vigilancia y cumplimiento de las facultades referidas en la ley vigente.

5. Se le recomienda a las judicaturas y a la PGR, que cada caso presentado por la niñez y adolescencia, para incoar procesos de pérdida de autoridad parental, deben abordarlos de manera individual para no revictimizarlos. Asimismo, analizar si se trata de hechos de violencia acumulados; de esa manera, tendrían que generar hojas de ruta para garantizar la máxima protección de niñez y adolescencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Comité de los Derechos del Niño. *Observación General número 12*, El derecho del niño a ser escuchado. (Ginebra, Naciones Unidas, 51º período de sesiones 2009).
- Camilo Bacares Jara, *Una aproximación hermenéutica a la convención sobre los derechos del niño*, (Lima, Perú, 2012).
- Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, entre otras, resoluciones de los incidentes de apelación con Ref. 8/A/SM2/11-1, 50/A/FM/COJ/19-4 y 03/A/FM/240CF/COJ/2020-4.
- Convención sobre los Derechos del niño, UNICEF comité español, mayo de 2015.
- Decreto legislativo número 677, de fecha 11 de octubre de 1993, *Código de Familia* (publicado en el Diario oficial número 231, Tomo321de fecha 13 de diciembre de 1993).
- Decreto legislativo número 431, del 01 de enero de 2023 *LCJ para la protección integral de la primera infancia de la niñez y adolescencia* (Diario oficial N°117, tomo 435 del 22 de junio del 2022)
- Decreto Legislativo N°839, del 26 de marzo de 2009, *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia* (Diario Oficial N°68, tomo 383, del 16 de abril del 2009)
- Decreto legislativo número 282, de fecha 17 de febrero de 2016, *Ley especial de adopciones* (Diario Oficial n°205, del 4 de noviembre del 2016).
- Decreto Legislativo número 712, de fecha de 18 de agosto de 2008, *Código Procesal Civil y mercantil* (Diario Oficial N°224, tomo 381, del 27 de noviembre del 2008).
 - Buaiz Valera Yuri Emilio, La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones, Oficial del derecho del niño, UNICEF, Dirección de servicios de salud.

- Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación* sexta edición, edición PDF, 8 <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Sentencia Ref.10-23-SS-FMRE—1CNA/4(Cámara Primera Especializada de la niñez y adolescencia, 17 de marzo de 2023).
- Shirley Campos García «*La convención sobre los Derechos del niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia*» *Revista IIDH*, Vol. 50 (2009).
- Sentencia Ref 242-A-16 (Cámara de Familia de la sección del centro de San Salvador, 08 de noviembre de 2016)
- Sentencia Ref. JENASS 3/5-270(d)-2023J1C3 (Juzgado tercero especializado de la niñez y adolescencia, 31 de enero de 2023).
- Sentencia Ref. 00020-23-SS-FMRE-2CNA-1 (Cámara segunda especializada de la niñez y adolescencia, 17 de marzo de 2023) y Sentencia Ref 10-23-SS-FMRE-1CNA/4 (Cámara primera especializada de la niñez y adolescencia, 17 de marzo de 2023)
- Sentencia Ref 99/A/FM/240CF/COJ/2022 (Cámara especializada de la niñez y adolescencia, 18 de octubre de 2023)
- Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, UNICEF, Santiago, Chile, marzo de 2022.

- Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, LEPINA comentada de El Salvador*,(San Salvador, Consejo nacional de la judicatura, 2011) edición en PDF.
- Zannoni: citado por Calderón de Buitrago, Anita y otros, *Manual de Derecho de Familia* (Tercera Edición, San Salvador, 1996) edición PDF,591.

ANEXOS.

ANEXO 1. Guías de Entrevistas a sujetos clave.

1.1. Guía de Entrevista para ex Procuradora adscrita a JENNAS Adolescencia de San Salvador.



Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Guía de entrevistas para _____.

Investigadora: Johanna Melissa Aguirre Deras.

Persona entrevistada: _____.

Ejercicio profesional: _____.

Tema: Participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en procesos de pérdida de autoridad parental del año 2023.

Objetivo General: Analizar la concreción de la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental sustanciados en el JENNAS durante el año 2023.

INDICACIONES

En el marco del trabajo de investigación jurídico académico referido, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

a) Responda cada una de las interrogantes planteadas con libertad de explicar su postura respecto al tema.

b) No existen respuestas incorrectas, se valora mucho la subjetividad de lo que se responda.

1) ¿Cómo entiende el derecho de Participación de las niñas, niños y adolescentes?

2) ¿Como se están formulando las demandas en representación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental?

3) ¿Cómo se les recibe a las niñas, niños y adolescentes, que se acercan a la PGR para solicitar que los representen en un proceso de pérdida de autoridad parental?

4) ¿Cuenta la Procuraduría General de la República, en el área de familia, con un espacio especial para recibir a las niñas, niños y adolescentes que se presentan a las audiencias de pérdida de autoridad parental?

5) ¿Si la respuesta anterior es Si, me podría comentar como es ese espacio?

1.2. Guía de entrevistas para Abogados en el libre ejercicio de la profesión.



Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigadora: Johanna Melissa Aguirre Deras.

Persona entrevistada: _____.

Ejercicio profesional: _____.

Tema: Participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en procesos de pérdida de autoridad parental del año 2023.

Objetivo General: Analizar la concreción de la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental sustanciados en el JENNAS durante el año 2023.

INDICACIONES

En el marco del trabajo de investigación jurídico académico referido, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

a) Responda cada una de las interrogantes planteadas con libertad de explicar su postura respecto al tema.

b) No existen respuestas incorrectas, se valora mucho la subjetividad de lo que se responda.

1) Según su experiencia que entiende por derecho de participación en niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental?

2) ¿Considera que las niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad para ser ellos los que inicien un proceso de pérdida de autoridad parental?

1.3. Guía de entrevistas para juzgados.



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

Investigadora: Johanna Melissa Aguirre Deras.

Persona entrevistada: _____.

Ejercicio profesional: _____.

Tema: Participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en procesos de pérdida de autoridad parental del año 2023.

Objetivo General: Analizar la concreción de la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental sustanciados en el JENNAS durante el año 2023.

INDICACIONES

En el marco del trabajo de investigación jurídico académico referido, se requiere su colaboración para responder la presente guía de preguntas.

a) Responda cada una de las interrogantes planteadas con libertad de explicar su postura respecto al tema.

b) No existen respuestas incorrectas, se valora mucho la subjetividad de lo que se responda.

1) ¿Cómo entiende el derecho de Participación de las niñas, niños y adolescentes?

2) ¿Como se les está garantizando a las niñas, niños y adolescentes su capacidad jurídica en los procesos de perdida de autoridad parental con la entrada en vigencia de la LCJ?

3) ¿De qué manera se asegura el derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes en los documentos legales, resoluciones o sentencias durante los procesos de pérdida de autoridad parental?

4) ¿Cuenta su tribunal con un espacio especial para recibir a las niñas, niños y adolescentes que se presentan a las audiencias de pérdida de autoridad parental?

5) ¿Si la respuesta anterior es Si, me podría comentar como es ese espacio?



Anexo 2: Modelo de consentimiento informado.

**Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PERSONA ENTREVISTADA.

TEMA:

“Participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en procesos de pérdida de autoridad parental del año 2023”

USO DE LA INFORMACION

La información recabada tendrá como única finalidad la elaboración de un trabajo de investigación académico, que se basa en los siguientes objetivos:

Objetivo general

Analizar la concreción de la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental sustanciados en el JENNAS durante el año 2023.

Objetivos específicos

- 1) Explicar la capacidad jurídica procesal y la legitimación activa que la LCJ les reconoce a las NNA en los procesos de pérdida de autoridad parental
- 2) Examinar el ejercicio del derecho de opinar de las NNA en los procesos de Pérdida de Autoridad Parental, desde la perspectiva de sus facultades evolucionadas.

CONFIDENCIALIDAD

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de su participación, será empleada únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información.

Yo _____
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador y **CONSIENTO** en participar en la entrevista académica "*Participación de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos en procesos de pérdida de autoridad parental del año 2023*". Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos, si fuese necesario. En la ciudad de _____, a los _____ días de _____ de dos mil _____.

Firma: _____.

ANEXO 3: Matrices de vaciado.

A) Matriz de vaciado guía de entrevista abogados en el libre ejercicio.

Pregunta generadora: 1) ¿Considera que las niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad para ser ellos los que inicien un proceso de pérdida de autoridad parental?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	AL1	Se tiene una noción de la capacidad jurídica que la LCJ les otorga a las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental, pero se desconoce cómo iniciar estos procesos cuando la carga de la representación la lleva la PGR.	En base al art. 264 inc 3 LCJ. La cual entró en vigencia en enero del año 2023, establece que las NNA podrán intervenir en representación de la PGR en procesos de pérdida de autoridad parental.	Es el caso que a pesar que la LCJ, establece la manera de iniciar procesos de pérdida de autoridad parental, los abogados en el libre ejercicio siguen presentándose bajo el Código de Familia.
	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
	AL2	No es posible aplicar este artículo ya que hay niñas, niños que aún no tienen capacidad para decidir qué es lo mejor para ellos, como para presentar una demanda.	El Art. 264 LCJ. les otorga esa capacidad a las NNA, de poder ser ellos los que inicien procesos de pérdida de autoridad parental acompañados de un delegado de la procuraduría.	Se considera que, por la edad de las NNA, no tiene la capacidad de iniciar procesos de pérdida de autoridad parental, a pesar que este tipo de procesos la decisión del juez les afecta directamente.

Pregunta generadora: 2) Según su experiencia, ¿considera que se está garantizando el derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
<i>Derecho de opinión de niñez y adolescencia.</i>	AL1	Se siguen escuchando a las niñas, niños y adolescentes únicamente como un medio de prueba y no como sujetos de derechos.	Art. 100 LCJ, la opinión de las niñas, niños y adolescentes debería ser para garantizar sus derechos, garantías y facultades establecidas en la ley.	A pesar que se encuentra regulado el tomar la opinión de las NNA como sujetos de derechos, se está tomando la opinión como medio de prueba únicamente.
	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
	AL2	- Se sigue percibiendo el rol de la niña, niño o adolescente como víctima, a pesar que se está tratando de escuchar y ser tomada su opinión en las resoluciones.	Art. 100 LCJ. Establece que deben ser escuchados en todos los ámbitos que tengan interés, en sus derechos sobre todo cuando los sienten vulnerados.	No se ha establecido en la práctica la importancia del derecho de participación de las NNA, se sigue utilizando la opinión únicamente en los casos que pueden ser víctimas y no para poder iniciar un proceso como lo establece LCJ.

B) Matriz de vaciado guía de entrevista a Coordinadora de Procuradores de familia a nivel nacional, ex Procuradora adscrita a JENNAS

Pregunta generadora: 1) <i>¿Cómo entiende el derecho de Participación de las niñas, niños y adolescentes?</i>				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	PGR	La participación constituye un referente muy importante para visibilizar a la niñez y adolescencia como sujetos plenos de derechos. La participación debe acordarse en concordancia con las facultades evolucionadas, es decir, dependiendo del grado de desarrollo y madurez de cada NNA. Dentro de la categoría de derechos de participación se encuentra el derecho de opinión que constituye un elemento indispensable para valorar caso por caso el ISN, de tal forma que si se omite la opinión el legislador ha establecido la nulidad insubsanable del procedimiento, salvó las excepciones legales previstas.	Arts 98 al 102 LCJ , consiste en varios derechos que permite que las niñas, niños y adolescentes puedan interferir en el proceso de pérdida de autoridad parental como sujetos de derecho.	Con los hallazgos se puede notar que la participación de la NNA es únicamente bien utilizada de manera teórica más no en la práctica.

Pregunta generadora: 2) ¿Cómo se están formulando las demandas en representación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de pérdida de autoridad parental?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	PGR	A partir del presente año y tomando en cuenta la jurisprudencia de las JENNAS, se formulan por la legitimación activa exclusiva que le corresponde a la PGR en representación de los hijos e hijas, es decir, el art. 242 del CF está derogado tácitamente en cuanto al reconocimiento de legitimación activa para los parientes ahí nominados.	art. 242 del CF está derogado tácitamente en cuanto al reconocimiento de legitimación activa para los parientes ahí nominados. Es decir que el artículo 264 LCJ es el artículo que se debe establecer en estos casos, por ser una ley especial.	Se advierte que no se reconoce la nueva LCJ, en la presentación de las demandas en procesos de pérdida de autoridad parental.

Pregunta generadora: 3) ¿Como se les recibe a las niñas, niños y adolescentes, que se acercan a la PGR para solicitar que los representen en un proceso de pérdida de autoridad Parental?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	PGR	Llegan acompañados de los responsables interesados en promover el proceso. Son atendidos por el defensor público especializado que tiene asignado el caso.	Art. 80 LCJ , son representantes de las niñas, niños y adolescentes pueden intervenir en procesos, siendo como representantes las madres o los padres.	Al parecer las NNA, llegan acompañados del padre o madre que esta interesado en las perdida de autoridad parental.

Pregunta generadora: 4) ¿Cuenta la Procuraduría General de la República, en el área de familia, con un espacio especial para recibir a las niñas, niños y adolescentes que se presentan a las audiencias de pérdida de autoridad parental?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
derecho de opinión de niñez y adolescencia	PGR	No le compete al área de familia presentar estas demandas. La unidad especializada en niñez y adolescencia es la encargada de tramitar estas demandas. No se cuenta con un espacio especial para escuchar la opinión de los NNA. Debería haber un espacio lúdico y de preferencia con personal en psicología como ludotecarios para atender estos NNA, especialmente a los de más corta edad, cuando el caso lo requiera.	La opinión de las niñas, niños y adolescentes será recibida con métodos acordes a su edad y valorada en función de su desarrollo progresivo y con el apoyo de equipos multidisciplinarios cuando sea pertinente y en espacios adecuados. Aun cuando no se contare con estos espacios, el funcionariado debe apelar a la creatividad para crear las condiciones óptimas que permitan el ejercicio de este derecho, como se dispone en el Art. 12 CDN , Observación	A pesar de importancia que se reconoce en la toma de opinión de las NNA, no se cuenta con los lugares idóneos para recibirlos.

			General 12 CDN, Art. 100 LCJ	
--	--	--	---	--

C) Matriz de vaciado guía de entrevista a Magistrada Especializadas en niñez y adolescencia

Pregunta generadora: 1) ¿Cómo entiende el derecho de Participación de las niñas, niños y adolescentes?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
<i>Capacidad Jurídica Legitimación Activa.</i>	MGA1	El derecho de participación puede verse en el derecho de acceso a la justicia que los procesos tengan rostro de niñez y adolescencia y que se escuche su opinión y se valore su interés superior, pero puede verse desde el ejercicio de todos sus derechos.	<i>Arts 98 al 102 LCJ,</i> consiste en varios derechos que permite que las niñas, niños y adolescentes puedan interferir en el proceso de pérdida de autoridad parental como sujetos de derecho.	

Pregunta generadora: 2) ¿Cómo se les está garantizando a las niñas, niños y adolescentes su capacidad jurídica en los procesos de pérdida de autoridad parental con la entrada en vigencia de la LCJ?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	MGA1	La garantía de sus derechos es que la Procuraduría con la investigación que se efectúe evalúe si es la pretensión que favorece al sujeto de derechos que es el niño y que se le escuche su opinión y se valore su interés superior evitar instrumentalizar estos procesos en manos del padre o la madre.	art. 242 del CF está derogado tácitamente en cuanto al reconocimiento de legitimación activa para los parientes ahí nominados.	Se puede notar que hay un claro concepto de capacidad jurídica en procesos de pérdida de autoridad parental, sin embargo, siempre hay cierto enfoque adulto céntrico

Pregunta generadora: 3) ¿De qué manera se asegura el derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes en los documentos legales, resoluciones o sentencias durante los procesos de pérdida de autoridad parental?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	MGA1	La opinión es obligatoria de lo contrario es nulo y por ello se debe respetar y garantizar solo que no se debe obligar a opinar debe razonar que no quiere porque así lo ha expresado.	Art. 80 LCJ , son representantes de las niñas, niños y adolescentes pueden intervenir en procesos, siendo como representantes las madres o los padres.	Si bien es cierto en estos casos no se puede tomar obligados la opinión de las NNA, sin embargo en estos procesos es la mas importante la participación de la NNA, sin ellos la demanda es improponible.

Pregunta generadora: 4) ¿Cuenta su tribunal con un espacio especial para recibir a las niñas, niños y adolescentes que se presentan a las audiencias de pérdida de autoridad parental?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
derecho de opinión de niñez y adolescencia	MG1	En caso de Cámara se hace una revisión técnica del proceso por tanto se valora que exista la opinión, pero no se cuenta con espacios amigables.	Art. 100 LCJ. Reconocer que tienen derechos de ser escuchados en lugares idóneos a su edad.	A pesar de que le tratan de dar la valoración de la opinión de las NNA aun no cuentan con lugares idóneos para recibirlos.

D) Matriz de vaciado guía de entrevista a Jueza Especializada en niñez y adolescencia

Pregunta generadora: 1) ¿Cómo entiende el derecho de Participación de las niñas, niños y adolescentes?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	JZA1	Es uno de los pilares de la Convención sobre los Derechos del Niño, es la manifestación expresa de su dignidad, y titularidad de derechos; por eso está vinculado a la libertad de pensamiento y expresión. El derecho a la participación tiene diversas manifestaciones, opinar y ser oído es sólo una de ellas e implica que la persona menor de edad, sea	Arts 98 al 102 LCJ, consiste en varios derechos que permite que las niñas, niños y adolescentes puedan interferir en proceso de pérdida de autoridad parental como sujetos de derecho.	Se reconoce la participación de las NNA tal como lo establece la LCJ, dándole valor a la opinión y hacer escuchados las NNA, sin ser vistos como víctimas o a sus padres con mayor importancia.

		previamente informado acorde a su edad y madurez, facilitándole ambiente amigable, un interlocutor que le preste la debida atención y tome en cuenta la opinión. En ese sentido, la participación no es un fin en sí mismo, sino un mecanismo para el desarrollo del sentido de identidad, ciudadanía y construcción de la democracia. En la medida que las personas menores de edad participan, existen y tienen la posibilidad de participar de las decisiones que les afectan.		
--	--	--	--	--

Pregunta generadora: 2) ¿Como se les está garantizando a las niñas, niños y adolescentes su capacidad jurídica en los procesos de perdida de autoridad parental con la entrada en vigencia de la LCJ?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	JZA1	La capacidad jurídica procesal se está garantizando mediante la efectiva participación en el proceso, estando informado del mismo y sus efectos, teniendo su propia audiencia especial de opinión, y brindando la real oportunidad de conocer el resultado del proceso y el	art. 242 del CF está derogado tácitamente en cuanto al reconocimiento de legitimación activa para los parientes ahí nominados.	Se puede ver que las NNA son tomados como sujetos de derechos y se les trata de informar con un lenguaje amistoso dándole seguimiento al artículo 263 de LCJ.

		derecho que tiene de recurrir en caso de no estar de acuerdo con el fallo.		
--	--	--	--	--

Pregunta generadora: 3) ¿De qué manera se asegura el derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes en los documentos legales, resoluciones o sentencias durante los procesos de pérdida de autoridad parental?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
Capacidad Jurídica Legitimación Activa.	JZA1	Desde el auto de admisión se visualiza la participación de los NNA como parte procesal, parte demandante; a quien se le señala fecha para audiencia de opinión antes de tener lugar la audiencia preliminar. Esto permite el primer acercamiento de la persona con el juzgador o juzgadora, ser informado del proceso y sus efectos, y expresarse si está de acuerdo o no con la pretensión de pérdida, cómo le afecta el proceso o si no le afecta, y cuáles son las expectativas del proceso. Todo se consigna en un acta que se incorpora al expediente, siempre y cuando no se solicite por	Art. 80 LCJ , son representantes de las niñas, niños y adolescentes pueden intervenir en procesos, siendo como representes las madres o los padres.	A las NNA se les cumple su derecho de opinión en cada etapa del proceso, de manera que conozcas y entiendan según su edad.

		los NNA el guardar la total reserva por su seguridad o represalias que puedan surgir debido a su participación, en cuyo caso no estará incorporada al expediente, sino en una carpeta individual en resguardo de Secretaría. Al momento de la sentencia también se le comunican los resultados, y cómo su opinión ha sido tomada en cuenta, informándole de la posibilidad de acudir a tribunales superiores si no está de acuerdo con lo resuelto.		
--	--	---	--	--

Pregunta generadora: 4) ¿Cuenta su tribunal con un espacio especial para recibir a las niñas, niños y adolescentes que se presentan a las audiencias de pérdida de autoridad parental?				
Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
derecho de opinión de niñez y adolescencia	JZA1	En mi despacho es donde normalmente tienen lugar las audiencias de opinión, por ser un ambiente menos riguroso que la sala de audiencia, hasta este momento no ha sido posible implementar una ludoteca, o un espacio más relajado y amueblado adecuadamente para la escucha de los NNA; sin embargo, si contamos con un pequeño salón	Art. 100 LCJ. Reconocer que tienen derechos de ser escuchados en lugares idóneas a su edad.	Se toma en cuenta la necesidad de las NNA para poder tomar su opinión de manera que se les respete lo que piensan y lo que dicen.

		ambientado con juguetes y decorado especialmente para niños y niñas pequeños donde también tiene a veces lugar la audiencia de opinión, el lugar carece de aire acondicionado, por lo que no puede permanecerse mucho tiempo, pero si goza de la confidencialidad y confortabilidad para los niños y niñas.		
--	--	---	--	--

Pregunta generadora: 5) ¿Si la respuesta anterior es Si, me podría comentar como es ese espacio?

Variable	Código de informante	Hallazgo	Referencia teórica	Interpretación/Análisis de resultados
derecho de opinión de niñez y adolescencia	JZA1	Es espacio es pequeño, limpio, ordenado, caluroso, pintado y decorado para la infancia; dispone de estantes con juguetes adecuados para facilitar la conversación, juego de sillas y mesa para niños pequeños, juego de jenka, juego Uno, rompecabezas, juguetes, y libros de coloreo, entre otros. Pero carece de aire acondicionado.	Art. 100 LCJ. Reconocer que tienen derechos de ser escuchados en lugares idóneas a su edad.	Se cuenta con un espacio específico, el Tribunal realiza esfuerzos para evitar la revictimización de la niñez y adolescencia, evitando el contacto visual con la persona procesada. La creatividad es una forma de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.